

## SOPORTE TECNICO RESOLUCION

*“Por medio de la cual se subroga la Resolución 1357 del 15 de agosto de 2019”*

### 1. ANTECEDENTES -

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) adelanta procesos de determinación y sancionatorios respecto de los omisos e inexactos en el pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y cobro de la mora de manera preferente e igualmente impone sanciones, en cumplimiento de las competencias atribuidas en los artículos 178 a 180 de la Ley 1607 de 2012.

El artículo 311 de la Ley 1819 de 2016, en su inicio primero dispone que en los eventos en los que se declare total o parcialmente la nulidad de los actos administrativos expedidos por la UGPP y se ordene la devolución de aportes y/o sanciones, la UGPP ordenará la devolución de los mismos al Fosyga, al Fondo de Riesgos Laborales, a las Administradoras de Pensiones, y riesgos laborales, al Tesoro Nacional, al ICBF, al SENA, a las Cajas de Compensación, y a todas las demás entidades que hayan recibido recursos del Sistema de la Protección Social, según el caso, conforme con el procedimiento que establezca para el efecto.

Que igualmente el inciso cuarto del citado artículo 311 dispone que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) deberá comunicar a las Administradoras y a todas las demás entidades que hayan recibido recursos del Sistema de la Protección Social y/o sanciones, la admisión de la demanda para que éstas constituyan las provisiones correspondientes, en una cuenta especial que reconozca la contingencia y que garantice la devolución de los recursos pagados por el demandante.

Que la UGPP definió el procedimiento para la aplicación del artículo 311 de la Ley 1819 de 2016 mediante la Resolución 1357 del 15 de agosto de 2019, la cual requiere ser subrogada, con el propósito de sustituir algunas reglas en los procedimientos de provisión y devolución de recursos pagados con ocasión de la declaratoria de nulidad parcial o total de los actos administrativos expedidos por la UGPP y establecer la asignación de la competencia funcional.

### 2. RAZONES DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Las razones para la subrogación de la Resolución 1357 del 15 de agosto de 2019 son las siguientes

- (i) Fijar con mayor claridad las reglas en los procedimientos de provisión y devolución de recursos pagados con ocasión de la declaratoria de nulidad parcial o total los actos administrativos expedidos por la UGPP, como lo ordena el artículo 311 de la Ley 1819 de 2016.
- (ii) Delegar en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la UGPP la facultad para: i) expedir el acto administrativo que cumple la decisión judicial, ii) Expedir el acto administrativo que ordena a las Administradoras del Sistema de la Protección Social y demás entidades o Fondos involucrados, la devolución de los aportes, cálculo actuarial e intereses

moratorios, cuando aplique, iii) Solicitar a la Subdirección Financiera de la UGPP proceder con la devolución de los valores por concepto de sanciones.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Los procedimientos establecidos en la Resolución propuesta aplican a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, a las Administradoras de Pensiones y Riesgos Laborales, Fondo de Solidaridad Pensional, Fondo de Riesgos Laborales, al Tesoro Nacional, SENA, ICBF y a la UGPP y son de obligatorio cumplimiento, en los términos previstos en el art. 311 de la Ley 1819 de 2016.

### **4. VIABILIDAD JURÍDICA**

Es viable el proyecto, toda vez que la propuesta normativa se expide con fundamento en la facultad legal otorgada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, en el inciso primero del artículo 311 de la Ley 1819 de 2016.

### **5. IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO**

No aplica.

### **6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal, porque no implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano.

### **7. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No aplica.

### **8. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y artículos 3º núm.9º y 8º núm. 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 609 de abril 12 de 2017, el proyecto de resolución se publicara en la página de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP, en el link <https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, a partir del día 23 de octubre hasta el día 6 de noviembre de 2024 inclusive.

### **9. ANEXOS**

Proyecto de Resolución: “*Por medio de la cual se subroga la Resolución 1357 del 15 de agosto de 2019*”.

**DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TURMEQUE**  
Directora Jurídica-UGPP